

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Martes 03 de marzo de 2020 (R. O.153, 03-de marzo -2020)

Año I - Nº 153

Quito, martes 3 de marzo de 2020

Servicio gratuito

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**005 Refórmese al Estatuto de la Fundación
PROAQUA**

**6 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación CUSUMBÍ, domi-
ciliada en el cantón Muisne, provincia de**

Esmeraldas.....

MINISTERIO DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA:

**003-20 Expídese el Instructivo interno de consultas
jurídicas efectuadas por las distintas unidades
administrativas, coordinaciones zonales,
regionales y direcciones de oficinas técnicas**

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0134 Otórguese la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” a varios servidores policiales

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

00117-2020 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de

la Tsáchila

00118-2020 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Emergencias Médicas FEEME, domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura

00119-2020 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral (ASENPE-AZUAY), domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay

2 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

046/2019 Renuévase el permiso de operación a la Compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora 19

047/2019 Renuévase la reasignación a la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

MPCEIP-SC-2020-0036-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17088 (Especificaciones para plásticos compostables (ISO 17088:2012, IDT)) 26

MPCEIP-SC-2020-0039-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 833 (Agentes tensoactivos. Determinación

de tensoactivos aniónicos).....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
MTOP-SPTM-2020-0001-R Modifíquense las normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.....	29
MTOP-SPTM-2020-0007-R Refórmese el Regla- mento de Operaciones para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje	31
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:	
001-DE-ANT-2020 Apruébese el Plan de Contrataciones Inicial, correspondiente al período 2020	33
002-DE-ANT-2020 Declárese la nulidad y extinción de oficio por razones de legitimidad de 26 licencias de conducir ..	37
	Págs.
003-DE-ANT-2020 Convalídese el acto adminis- trativo contenido en el contrato de operación N° 007-2017 de 28 de diciembre de 2017	39
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
008-FGE-2020 Expídese el Reglamento para la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales	40
009-FGE-2020 Deléguese competencias al Director/a Administrativa en Planta Central; y, a los Directores de Recursos Provinciales; o quienes hagan sus veces en cada Fiscalía Provincial.....	42
012-FGE-2020 Expídense las delegaciones y lineamientos para la autorización, aprobación y pago de los viáticos, subsistencias y movilizaciones de los servidores, servidoras y trabajadores	44

Abg. Andrés Sebastián Oleas Uvidia
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 3

otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-0049-E de fecha 03 de enero 2020, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la de reforma al estatuto de la Fundación PROAQUA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-0097-M de fecha 28 de enero de 2020, se informa que el trámite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante acción de personal N-00135 de fecha 29 de agosto de 2019, se otorga el nombramiento de Libre Remoción al MSc. Andrés Sebastián Oleas Uvidia, en el puesto de Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N°. 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación PROAQUA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1. Sustitúyase la palabra ESTATUTOS, por; **“ESTATUTO...”**.
2. Sustitúyase el título del CAPÍTULO I por el siguiente: **“DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, PLAZO Y DENOMINACIÓN”**.

3. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Domicilio.- La “Fundación PROAQUA”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Quito. Se registrá por las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos internos y demás regulaciones concernientes a las fundaciones. ”.

4. Inclúyase un artículo a continuación del artículo 1 que señale lo siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de acción.- El ámbito de acción de la Fundación “PROAQUA” es la colaboración con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales y con todas las personas interesadas en lograr un mejor futuro para el sector del agua y otros recursos naturales.”

5. Inclúyase en el artículo 3 el siguiente epígrafe “Artículo 3.- **Plazo.**”.

6. Inclúyase en el artículo 4 el siguiente epígrafe “Artículo 4.- **Denominación.**”.

7. Inclúyase en el Artículo 5 el epígrafe “**Actividades.**”.

8. Inclúyase un artículo a continuación que señale lo siguiente:

“Artículo 7.- Voluntariado.- La Fundación “PROAQUA” realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.”

9. Sustitúyase el artículo 9 del Estatuto por el siguiente:

“Artículo 8.- Socios Principales.- Se consideran como socios principales a aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación y quienes han solicitado su ingreso y hayan sido aprobados legalmente por la Asamblea General para tener esta calidad.”.

10. Sepárese en artículos diferentes los derechos y las obligaciones de los socios principales.

11. Añádase un literal en los derechos de los socios que diga lo siguiente; “*Ser escuchados en las Asambleas, dar su opinión y votar en ellas*”.

12. Inclúyase en el Artículo 11 el epígrafe “**Socios Honorarios**”.

13. Inclúyase en el Artículo 12 el epígrafe “**Socios Auspiciantes**”.

14. Sepárese en artículos diferentes los derechos y las obligaciones de los Socios Honorarios y Auspiciantes.

15. Inclúyase en el Artículo 15 el epígrafe “**Administración de la Fundación**”.

4 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

16. Inclúyase en el Artículo 16 el epígrafe “**Asamblea General**”.

17. Inclúyase el capítulo VI “CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA” los siguientes artículos:

Artículo 17.- Tipos de Asamblea.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre del año; por convocatoria del Presidente de la Fundación, la cual se hará con anticipación de diez (10) días término, señalando el lugar, día, hora y el orden del día.

Artículo 19.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Presidente de la Fundación, la cual se hará con anticipación de cinco (5) días término, señalando el lugar, día, hora y el orden del día.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea General.-La convocatoria será realizada por parte del Presidente de la Fundación a través de cualquier medio, físico o digital, que deje constancia de la recepción del contenido.

Artículo 21.- Quórum de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá legalmente con la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria; caso contrario se reunirá una hora después con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria. Las decisiones las tomará con la mayoría simple de los asistentes.

18. Inclúyase en el Artículo 22 el epígrafe “*Atribuciones de la Asamblea General*”.
19. Añádase un literal en Artículo 22 de las Atribuciones de la Asamblea General que diga lo siguiente:
 - j) *Definir la política de la Fundación y sus estrategias de acción;*
20. Inclúyase en el Artículo 23 el epígrafe “*Directorio de la Fundación*”.
21. Cámbiese en el Artículo 23 el texto “tres años” por “**cinco años (5)**”.
22. Inclúyase en el Artículo 24 el epígrafe “*Atribuciones del Directorio*” y a continuación se añade el texto “**Son atribuciones del Directorio las siguientes:**”
23. Añádanse los siguientes literales en Artículo 24 de las Atribuciones del Directorio Asamblea General que digan lo siguiente:
 - j) *Autorizar la suscripción de convenios de cooperación;*
 - l) *Designar comisiones o grupos de trabajo;*
24. Cámbiese en el Artículo 24 el literal “Aprobar la estructura administrativa y funcional de la Fundación” por el texto “**Aprobar la creación de subsedes de la Fundación**”.
25. Inclúyase en el Artículo 25 el epígrafe “*Presidente de la Fundación*” y a continuación se añade el texto “**Será un socio principal escogido por la Asamblea General por un periodo de cinco (5) años**”.
26. Sustituyase el literal a) del artículo 26 por el siguiente: “**Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; actuará en las sesiones con voz y voto;**”
27. Añádase un artículo en el capítulo VIII que señale lo siguiente:

“Artículo 27.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la Fundación “PROAQUA” ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y tendrá su cargo la administración general. Será un socio principal escogido por la Asamblea General para un periodo de cinco (5) años, asegurando la alternabilidad en el cargo.”.
28. En el Artículo 28, añádanse las siguientes atribuciones al Director Ejecutivo:
 - j) *Fungir como secretario de la Fundación;*
 - k) *Custodiar los archivos y la documentación de la Fundación;*
 - l) *Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;*
 - m) *Conferir copias certificadas de la documentación generada por la Fundación;*
 - n) *Formar un expediente de los documentos que sean conocidos en las sesiones de Asamblea General y del Directorio;*
 - o) *Mantener actualizada la lista de los socios de la Fundación con todos sus datos;*
 - p) *Difundir entre los socios de la Fundación las resoluciones y decisiones tomadas por los organismos de la Fundación;*
y,
 - q) *Nombrar los funcionarios y empleados que fueren necesarios y establecer su remuneración; y,*
29. Modifícase el texto del CAPITULO IV e Inclúyase un capítulo de manera subsiguiente con el siguiente nombre “**CAPÍTULO IX DE LOS FONDOS Y EL PATRIMONIO**”.

30. Inclúyase un artículo de manera subsiguiente, en los siguientes términos:

“Artículo 29.- Fondos y Patrimonio de la Fundación.-

Constituyen fondos y patrimonio de la Fundación los siguientes:

- a) Los aportes de los socios de la Fundación;*
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, o privadas, nacionales o extranjeras;*
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;*
- d) Los ingresos que obtuviera de su patrimonio, inversiones y de las actividades que se realice en función de sus objetivos;*
- e) Los ingresos que percibiere por financiamiento de proyectos y a cualquier otro título.”.*

31. Modifícase “CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO” en los siguientes términos:

“Artículo 30.- Régimen Disciplinario.- El régimen disciplinario de la Fundación “PROAQUA” se establecerá en el reglamento interno que para el efecto se expida.”.

32. Inclúyase un capítulo de manera subsiguiente con el siguiente nombre “CAPÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS”.

33. Inclúyase dos artículos de manera subsiguiente, en los siguientes términos:

“Artículo 31.- Inclusión de socios.- El Directorio de la Fundación podrá incluir como socios a las personas naturales jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. Para la inclusión de socios, los postulantes deberán presentar los documentos que establezcan su existencia legal y el oficio donde se exprese la voluntad de ser socio de la Fundación.

La solicitud deberá ser sometida a votación entre los socios del Directorio y de ser favorable, se notificará al Ministerio del Ambiente para su registro.

Artículo 32.- Exclusión de la calidad de socio.- La calidad de socio podrá perderse por las siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Presidente;*
- c) Por fallecimiento.”.*

34. Inclúyase un capítulo con el siguiente nombre “CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS”.

35. Inclúyase dos artículos de manera subsiguiente, en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Procedimiento para reforma del Estatuto.- La reforma del Estatuto será aceptada con el voto favorable de mayoría absoluta de la Asamblea General, es decir con el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los socios de la Fundación “PROAQUA”.

Aprobado el proyecto de reforma, este será puesto en conocimiento de la autoridad ambiental.

Artículo 34.- Iniciativa de reforma.- Las reformas del presente Estatuto podrán ser propuestas por el Directorio o por los socios de la Fundación.”.

36. Inclúyase un capítulo de manera subsiguiente con el siguiente nombre “CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”.

37. Inclúyase un artículo subsiguiente en los siguientes términos:

“Artículo 35.- Solución de controversias internas.- Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos de manera amigable por organismos propios de la Fundación y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograrse la solución de los conflictos por esta vía, serán sometidos a uno de los centros de mediación en la ciudad de Quito. De perseverar el conflicto será sometido a la justicia ordinaria.”.

38. Inclúyase un capítulo de manera subsiguiente con el siguiente nombre “**CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**”.

39. Inclúyase cuatro artículos subsiguientes en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Causales para la Disolución.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas.

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituido;*
- b) Disminuir el número de socios a menos del mínimo establecido en la Ley;*
- c) Finalización del plazo establecido en este Estatuto;*
- b) Por expulsión, de conformidad con el régimen disciplinario, salvaguardando en todo momento el derecho a la defensa; y,*
- d) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,*

6 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

e) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 37.- Disolución y Liquidación Voluntaria.-La Fundación “PROAQUA” podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones del presente Estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento del Ministerio del Ambiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo 38.- Disolución por Causal.- La Fundación “PROAQUA” podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una o más de las causales de disolución, previstas en la ley y los reglamentos correspondientes.

Para el efecto el Ministerio del Ambiente es el encargado de notificar a la Fundación la resolución motivada de disolución. Estarán a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 39.- Destino de los bienes en el proceso de liquidación.- Cuando la Fundación haya sido disuelta, sus bienes o el producto de los mismos, una vez cancelados los pasivos, deberán ser donados a la entidad sin fines de lucro de similares características que la Asamblea General decida.”.

40. Inclúyase un artículo subsiguiente en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Obligaciones Solidarias.- De conformidad con lo señalado en el artículo 568 del Código Civil, lo que pertenece a la Fundación “PROAQUA”, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de una no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación “PROAQUA”, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.”.

Art. 2.- Disponer su inscripción de reforma en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 05 de febrero de 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Andrés Oleas U., Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 006

Abg. Andrés Sebastián Oleas Uvidia
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 7

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-14311-E de fecha 12 de diciembre de 2019, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Fundación CUSUMBI”, domiciliada en el cantón Muisne provincia de Esmeraldas.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N° MAE-CGJ-2019-2330-M, de fecha 12 de diciembre de 2019 con el fin de que emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización; quien con memorando N° MAE-DNB-2019-2402-M, del 26 de diciembre de 2019, emite su informe sin observaciones.

Que, mediante oficio N° MAE-CGJ-2020-0033-O de fecha 11 de enero de 2020, La Coordinación General Jurídica notifica a la Pre-Fundación CUSUMBI, con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 20 de enero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con hoja de control MAE-SG-2020-

0805-E, la señora Andrea Isabel Sosa, ingresa la documentación acogiendo las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2020-0099-M de fecha 29 de enero de 2020, contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se señala que las observaciones han sido acogidas y el trámite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante acción de personal N-00135 de fecha 29 de agosto de 2019, se otorga el nombramiento de Libre Remoción al Msc. Andrés Sebastián Oleas Uvidia, en el puesto de Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N°. 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación CUSUMBÍ, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Andrea Isabel Sosa Alcívar	C.C. 080325866-4
María Cristina Reyes Garcés	C.C. 170537324-7
George Edward Fletcher Lazo	C.C. 171353846-8
Diego Tejedor Galera	C.C. 175640378-6

Art. 3.- Disponer que la Fundación CUSUMBI, remita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 05 de febrero de 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Andrés Oleas U., Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 003-20

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, manifiesta: *“(…) las personas tienen derecho*

a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, dispone que: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”;

Que, los artículos 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo COA, señalan los principios de eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas, mismas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, aplicando las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, señala que: “(...) *La máxima autoridad*

administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: “(...) *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*”

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo COA, señala que: “(...) *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*”;

Que, el artículo 124 de la norma ibídem, determina el: “(...) *Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:*

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.

2. *El fundamento.*

3. *Los anexos necesarios.*

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, conforme lo dispuesto en el número 3.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 9

Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

– MIDUVI, (Acuerdo Ministerial No. 051-15, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016), son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

“(…) DE ASESORÍA

3.2.- GESTIÓN GENERAL JURÍDICA

Misión: Asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades y organismos, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.

Atribuciones y Responsabilidades:

a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables (...).

(...) 3.2.2.- GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Misión: Asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades y organismos, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.

Responsable: Director /a Asesoría Jurídica

Atribuciones y responsabilidades:

a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables.

b) Atender los requerimientos de los organismos jurisdiccionales y de administración de justicia. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, es necesario la expedición de un instructivo interno para las consultas jurídicas efectuadas por las distintas Unidades Administrativas, Coordinaciones Zonales, Regionales y Direcciones de Oficinas Técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Acuerda:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COORDINACIONES ZONALES, REGIONALES Y DIRECCIONES DE

OFICINAS TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular el procedimiento interno en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para absolución de consultas que por escrito y de manera formal presenten las distintas unidades administrativas a la Coordinación General Jurídica, las mismas que estarán encaminadas a un pronunciamiento sobre la correcta, debida, aplicación o inteligencia de una norma jurídica o legal, su alcance y/o sobre instrumentos jurídicos o de carácter legal.

Artículo 2.- Órgano Consultante.- Las unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que pueden formular consultas, requerimientos de criterios o pronunciamientos jurídicos a la Coordinación General Jurídica Son: Ministro/a, Viceministro/a, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales y Regionales, y Directores/as de las Oficinas Técnicas a nivel nacional.

Artículo 3.- Requisitos para las Consultas Jurídicas.-

La consulta que se presente a la Coordinación General Jurídica, deberá ser de carácter jurídico o legal, y deberá contener los siguientes documentos:

- a) Memorando dirigido al Coordinador/a General Jurídico, mismo que deberá contener:
 - Detalle de los antecedentes, y demás hechos relevantes para la emisión del pronunciamiento.
 - Detalle exacto del objeto de la consulta.
 - Señalar el criterio de la Unidad Administrativa consultante, disposiciones legales o reglamentarias que estimaren aplicables, de ser el caso.
- b) Informe (técnico, financiero y/o administrativo) motivado, que contenga antecedentes, hechos relevantes, información necesaria, conclusiones y recomendaciones respecto al tema consultado, suscrito por el Responsables de la Unidad Administrativa.
- c) Copias u originales de la documentación relevante sobre el objeto de la consulta (contratos, convenios, acuerdos, y otros instrumentos legales).
- d) Otra documentación o información que se considere relevante y tenga relación con la consulta planteada.

Se exceptúa al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, al Ministro/a y Viceministro/a de ésta Carera de Estado.

10 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

Artículo 4.- Solicitud de Información Adicional.- De considerarlo pertinente, la Coordinación General Jurídica, antes de emitir un pronunciamiento o criterio jurídico sobre el objeto de la consulta, podrá solicitar al área requirente información adicional o que complete la documentación remitida, que permita el adecuado y correcto análisis del tema objeto de la consulta.

Artículo 5.- Del Criterio Jurídico.- El Criterio o pronunciamiento jurídico, será emitido únicamente por el/a Coordinador/a General Jurídico.

El pronunciamiento contendrá la siguiente información:

- a) Antecedentes;
- b) Normativa legal aplicable;
- c) Análisis; y,
- d) El pronunciamiento jurídico y/o recomendaciones.

El pronunciamiento jurídico o legal que emita la Coordinación General Jurídica, tendrá el propósito de facilitar los elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad, por parte de la autoridad competente.

El pronunciamiento o informe jurídico, se integra como una etapa de carácter consultivo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa, por lo tanto no reemplaza o sustituye la decisión que la Unidad Administrativa adopte en el ámbito de sus competencias, constituyéndose solo un informe de carácter explicativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto del asunto consultado.

Adicionalmente, el/a Coordinador/a General Jurídico, podrá recomendar la aplicación de una norma o procedimiento, sin embargo, dicha recomendación no será obligatoria ni tendrá el carácter de vinculante, puesto que la Procuraduría General del Estado es la única entidad competente para emitir criterios vinculantes conforme los determina la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 6.- Excepciones.- El/a Coordinador/a General Jurídico, no se pronunciará sobre temas técnicos, financieros, administrativos, Talento Humano u otros, que les correspondan por atribución a otras áreas o unidades administrativas de acuerdo a la Estructura Orgánica de MIDUVI; y, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 7.- De la Devolución de los Trámites.- Las consultas jurídicas que no cuenten con la documentación necesaria, o habiéndose requerido ésta, la misma no la complete en un plazo máximo de cinco (5) días, serán devueltos sin, más trámite al órgano consultor, sin que se emita el correspondiente criterio o pronunciamiento legal o jurídico, y se dispondrá su archivo.

Artículo 8.- Reformulación de Consulta.- El/a Coordinador/a General Jurídico/a podrá solicitar a los órganos consultores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la reformulación de la consulta planteada o aclaración, cuando se determine que la consulta no cumple los requisitos formales, la misma esté oscura o no trate sobre la aplicación de normas jurídicas o de instrumentos legales.

Artículo 9.- Expedientes.- Una vez que se emita el criterio o pronunciamiento jurídico, el expediente o documentos que motivaron y acompañaron a la consulta, serán devueltos a la respectiva área requirente, a fin de que continúe con el trámite respectivo.

Artículo 10.- Priorización de Criterios.- El/a Coordinador/a General Jurídico/a, será la única persona que podrá determinar la priorización o preminencia de trámites, acorde a las necesidades institucionales, en coordinación con las respectivas áreas o unidades administrativas del MIDUVI.

Artículo 11.- Ratificación de Criterios Jurídicos.- En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento por parte de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, no será necesario nuevo pronunciamiento.

Artículo 12.- Ampliación o Aclaración de Criterios.-

Los órganos consultores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán solicitar a la Coordinación General Jurídica, la ampliación o aclaración de un pronunciamiento jurídico emitido, para lo cual deberá precisar sobre qué aspecto específico requiere la ampliación o aclaración, y de ser el caso, proporcionando los elementos (técnicos, financieros y/o administrativos) de sustento actualizado que motive la ampliación o aclaración del pronunciamiento.

Artículo 13.- Criterios Jurídicos Institucionales.-

Cuando realicen consultas organismos o entidades externas de la Administración Pública Central, le corresponderá al Coordinador/a General Jurídico, emitir el pronunciamiento o criterio jurídico institucional y revisar el proyecto de consulta o respuesta a los requerimientos externos, para lo cual coordinará con las respectivas unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a excepción de las áreas que cuenten con delegaciones expresas respecto al tema de la consulta.

Artículo 14.- Apoyo Abogados Provinciales.- Las Coordinaciones Zonales, Regionales o Direcciones de Oficina Técnica a nivel nacional, en las que cuenten con Abogado/a Provincial, previamente a requerir un pronunciamiento, ampliación o aclaración legal o jurídica al Coordinador/a General Jurídico, deberán coordinar con el Abogado/a Provincial, a fin de que emita un informe legal motivado respecto al tema de la consulta, el mismo que se acompañará a la documentación que se remita a la Coordinación General Jurídica.

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 11

El informe legal motivado emitido por el Abogado/a provincial, podrá ser ratificado o modificado según el criterio del Coordinador/a General Jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción y firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de enero de 2020.

f.) Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- 31 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. 0134

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”;*

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:*

(...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que:

“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional establece que: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” se concederá a quienes hayan prestado 30 años o más de servicios activo y efectivo a la Policía Nacional, previa calificación en la forma determinada en el Art. 5 de este reglamento.*

Esta misma condecoración se concederá a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el curso reglamentario de la Escuela de Estado Mayor de la Policía o la de oficiales, clases y policías en cursos policiales en el extranjero con una duración no menor de nueve meses, ya sean continuos o acumulados en periodos siempre y cuando no hubiese obtenido otra condecoración por este mismo concepto. En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución”;

Que el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, indica que: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Oficial” se concederá a quienes hayan aprobado con calificación sobresaliente el Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional en institutos de estudios superiores similares, así como a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en los cursos de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de*

Oficiales y Escuelas de Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción, a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el Curso de Estado Mayor”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y fi nanciera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Visto el Memorando Nro. MDI-MDI-VSI-SPN-2019-0900-MEMO, de 28 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por el señor Subsecretario de Policía, al que anexa el informe s/n de fecha 27 de mayo de 2019, en el que tomando en consideración lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 2018-381-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-317-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-483-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-482-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-309-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-230-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-484-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-337-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-228-CsG-PN;

Resolución Nro. 2018-229-CsG-PN; Resolución Nro. 2018-097-CsG-PN; Resolución Nro. 2019-014-CsG-PN y Resolución Nro. 2019-064-CsG-PN, solicita a la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior se tome en consideración las conclusiones, misma que señala: *“Una vez revisado cada uno de los antecedentes de cada Condecoración, correspondiente a los servidores policiales, se ha constatado que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 16 y 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional. De lo expuesto se considera procedente conceder la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial y Oficial” a los siguientes servidores Policiales: ORD 1 GRADO GRAD;*

APELLIDOS Y NOMBRES TOBAR MONTENEGRO MARCELO AMILCAR (...); y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración **“AL MÉRITO PROFESIONAL”** en el grado de **“GRAN OFICIAL”** a varios servidores policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguientes detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES
AR MONTENEGRO MARCELO AMILCAR
A STACEY CARLOS REINALDO
ANO CASTILLO FAUSTO GEOVANNY
ARRETE DELGADO ROMMEL OMAR
ESSES AGUIRRE CARLOS ALBERTO
A FLORES JHONNY CHARLES
RERA RAMOS FAUSTO RENÉ
DA BENÍTEZ MACIEL OSWALDO
DOVA ESPIN RICARDO FERNANDO
ANJO FREIRE PABLO RAÚL
EZAS URIARTE GUSTAVO PATRICIO
ZO GAVILÁNEZ TELMO XAVIER
ALLOS SEVILLA GERMÁN
UERA COZAR EDWIN FRANCISCO
ÓÑEZ RON VICTOR HUGO
LLA ARMAS NAPOLEÓN ARMANDO
MOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO
TAMARÍA ESPIN ALFREDO JEFFERSON
TILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO
ATHY BUCHELI JORGE ANTONIO
EZ VARGAS WALTER OSWALDO
YA AGUILAR FRANKLIN ENRIQUE

23	TCNL.	ORTIZ BACA SANTIAGO ALEXANDER
24	TCNL.	CORRALES HERRERA MARIO JAVIER
25	TCNL.	MAYORGA LLANOS CHRISTIAN DANIEL
26	TCNL.	OCHOA RIVERO KLEBER OSWALDO
27	TCNL.	ANDRADE VALDOSPINOS ALVARO EFREN
28	MAYR.	ALVARADO GONZÁLEZ SANDRA ELIZABETH
29	MAYR.	HARO BALSECA JORGE JAVIER
30	MAYR. (J)	PÉREZ RIERA LISBETH JACQUELINE
31	MAYR.	GALLARDO BRAVO MAURICIO FERNANDO
32	MAYR.	MOLINA MAYORGA EDISON EDUARDO
33	MAYR.	CÁRDENAS CRUZ JOHN DANNY
34	MAYR.	CÓNDOR MURIEL JOSÉ EDUARDO
35	MAYR.	GUAMANI SILVA HERBIE OLAF
36	MAYR.	SALAZAR BEDÓN MARCO ANTONIO
37	MAYR.	ARMAS MANOSALVAS RICARDO MARZABAN
38	MAYR.	MAYORGA VALLEJO MAURICIO FERNANDO
39	MAYR.	LUNA OJEDA JUAN PABLO
40	MAYR.	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO
41	MAYR.	MAZÓN SIMALEZA NEICER LENIN
42	MAYR.	AVILÉS CEDEÑO CÉSAR FERNANDO
43	MAYR.	PALACIOS LÓPEZ GUILLERMO RODRIGO
44	MAYR.	ACOSTA ORBE GERMAN ANÍBAL
45	MAYR.	CAZCO RUEDA MARIO ANDRÉS
46	MAYR.	BANDA PADILLA LUIS ALFONSO
47	MAYR.	BONILLA ZAPATA JAIME GUALBERTO
48	MAYR.	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO OSWALDO
49	MAYR.	MAYORGA MERA MIGUEL IGNACIO
50	MAYR.	LUDENA SOTOMAYOR RICARDO MAURICIO
51	CPTN.	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL
52	CPTN.	CASTRO COBEÑA CARLOS MARCELO
53	CPTN.	BOLAÑOS ALARCÓN JAIRO GERMÁN
54	CPTN.	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRÉS
55	CPTN.	BRIONES VIVAR STALIN DAVID
56	CPTN.	OCANA MASAQUIZA CHRISTIAN ROLANDO
57	CPTN.	MONCAYO CHÁVEZ CARLOS FELIPE
58	CPTN.	MADERA SÁNCHEZ LUIS CARLOS
59	CPTN.	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO
60	CPTN.	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE
61	CPTN.	PASTOR HERRERA JORGE ALBERTO
62	CPTN.	RECALDE BUITRÓN RIGOBERTO XAVIER
63	CPTN.	JÁCOME CASTILLO JUAN CARLOS
64	TNTE.	PACAJI RUIZ LUIS JAVIER
65	TNTE.	PAZMINO FLORES EDISON PATRICIO
66	TNTE.	GAVILÁNES GODOY JORGE ANDRÉS
67	TNTE.	BAQUERO VACA HUGO ANDRÉS
68	TNTE.	VIVANCO VILLAVICENCIO DIEGO ALEJANDRO
69	SBTE.	ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER
70	SBTE.	HERRERA AVELLANEDA GEOVANNY PATRICIO
71	SBTE.	BURBANO IMBAQUINGO JUAN CARLOS
72	SBTE.	ALVARADO SÁNCHEZ JANETH ROCÍO
73	SBTE.	LOOR MORA JUAN CARLOS

74	SBTE.	GUAMBI CAIZA LUIS BLADIMIR
75	SBTE.	GRANJA ORTIZ DAVID PAÚL
76	SBTE.	TENORIO MICOLTA CARMEN LORENA
77	SGOS.	MENDOZA PEÑAFIEL DARWIN LEONARDO
78	SGOS.	MORQUECHO RIVERA JOSÉ FRANCISCO
79	SGOS.	GUANÍN COLLAGUAZO RAÚL FRANCISCO
80	SGOS.	SALAZAR ÁLVAREZ DARÍO XAVIER
81	SGOS.	RÍOS SANCHEZ MARLO JOSÉ
82	CBOP.	TENORIO BONE CRISTHIAN PATRICIO
83	CBOP.	SUÁREZ RAMOS MARÍA VERÓNICA
84	CBOP.	ZAMBRANO REASCOS HENRY ANASTASIO
85	CBOP.	RIVERA TORRES JORGE ALBERTO
86	CBOP.	PINOS OLIVO ÁNGEL FABIÁN
87	CBOP.	GUZMÁN GUACHAMBOSA RAFAEL ABELARDO
88	CBOP.	ALEGRÍA REDIN WILLIAM PAÚL
89	CBOS.	OBACO GÓMEZ CARLOS IVÁN
90	CBOS.	CEDENO CEDEÑO LUIS MIGUEL
91	POLI.	MOLINA ORTIZ VANESSA ALEXANDRA
92	POLI.	RAMOS MOSQUERA ALEXANDRA GERMANIA
93	POLI.	VERA ALVARADO ROBERTO WLADIMIR

Artículo 2.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “AL MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “OFICIAL a varios servidores policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de acuerdo al siguientes detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL.	TORRES GÓMEZ WILSON FERNANDO
2	TCNL.	VITERI PASPUEL DORIS ELIZABETH
3	TCNL.	VITERI NAVARRETE KATTYA FERNANDA
4	TCNL.	AGUILERA VITERI NELVA NATALI
5	TCNL.	ESPINOSA ALBORNOZ PAULO CÉSAR
6	TCNL.	SAAVEDRA YÉPEZ FRANCISCO ERNESTO
7	TCNL.	CÁCERES VELOZ RODRIGO FABRICIO
8	TCNL.	CAMACHO PILPE JULIO VINICIO
9	TCNL.	ALOMÍA LOPEZ ALEX SANTIAGO
10	TCNL.	PERALTA ALARCÓN EDISON RENÉ
11	TCNL.	CASTILLO ABARCA EDISON FERNANDO
12	TCNL.	DÁVILA YÉPEZ RICHARD ALEXÁNDER
13	TCNL.	CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO
14	TCNL.	NAVARRO MALDONADO JULIO CÉSAR
15	TCNL.	RICAUARTE NOVILLO EDUARDO JAVIER
16	TCNL.	PÉREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO
17	TCNL.	CAMPOVERDE CARRION EDGAR ROBERTO
18	TCNL.	CAZCO GARCIA JOSÉ LUIS
19	TCNL.	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER
20	TCNL.	LÓPEZ JARAMILLO ALEX XAVIER
21	TCNL.	FERNÁNDEZ VINUEZA JUAN CARLOS
22	TCNL.	PORTALANZA GARCÉS GALO ARHANE
23	TCNL.	MENDOZA JACOME KLEVER ANTONIO

24	TCNL.	SALGADO MORALES ALEX RAPHAEL.
25	TCNL.	PAZ Y MIÑO NOVILLO RICARDO NICOLAS
26	TCNL.	VITERI VILLACIS JIMMY PATRICIO
27	TCNL.	PAVÓN HIDALGO DIEGO ALONSO
28	TCNL.	VILLAVICENCIO SALAZAR GABRIEL PAUL
29	TCNL.	FIALLOS ALVAREZ FELIX ROBERTO
30	TCNL.	ENRIQUEZ TOVAR MARCO PAUL
31	TCNL.	PEÑAFIEL RODRÍGUEZ CARLOS FEDERICO
32	TCNL.	GUERRERO LEÓN MARLON RODRIGO
33	TCNL.	RODRÍGUEZ RIVADENEIRA JORGE JEFFERSON
34	TCNL.	IATIVA BENÍTEZ GUSTAVO VINICIO
35	TCNL.	ARGUELLO NAJERA AGNELIO GEOVANNY
36	TCNL.	ANDRADE MONTALVO MARCO RAÚL
37	TCNL.	COBA BENALCÁZAR ALEX SANTIAGO
38	TCNL.	RODRÍGUEZ SAMANIEGO EDISSON EDMUNDO
39	TCNL.	CAJAS MOSCOSO LUIS MARCELO
40	TCNL.	PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS
41	CBOP.	CASAGALLO SILVA MARCO ANTONIO

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 15 de agosto de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de enero de 2020.-f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00117-2020

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las

entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

6 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la máxima autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 13782 de 13 de abril de 1992, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto a la Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas”;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 24 de agosto de 2019, los miembros de la Asociación discutieron y aprobaron la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: “...mantener, proteger y desarrollar conocimientos colectivos; sus saberes ancestrales, sus medicinas y prácticas de medicina naturistas vegetalistas...”;

Que, mediante oficio No. ANVT-022-09 de 9 de diciembre de 2019, el presidente de la Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas” solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GR-2-2020 de 21 de enero de 2020, se desprende que la Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas” cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- La Asociación de Naturistas Vegetalistas “Tsáchilas” deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales

expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- LO CERTIFICO EN QUITO A, 04 DE FEBRERO DE 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00118-2020

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 17

noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la máxima autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de diciembre de 2019, el miembro de la Fundación Ecuatoriana de

Emergencias Médicas FEEME en constitución, se reunió con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: “...Promover, gestionar, crear y ejecutar programas y servicios de prevención, atención, investigación y capacitación relacionados con emergencias y urgencias médicas, así como el fomento y difusión de hábitos de vida cardiosaludables en la población en todo el ciclo de vida.”

Que, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 9 de diciembre de 2019, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-2-2020 de 22 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación Ecuatoriana de Emergencias Médicas

FEEME, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Emergencias Médicas FEEME con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- La Fundación Ecuatoriana de Emergencias Médicas FEEME deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- LO CERTIFICO EN QUITO A, 04 DE FEBRERO DE 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00119-2020

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control

social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la máxima autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 11 de octubre de 2019, los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral (ASENPE-AZUAY) en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como aprobar

el estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“...promover la superación de esta especialidad médica y el ejercicio de la misma ...”*;

Que, la Presidenta Provisional de la Asociación en constitución, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2019, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-3-2019 de 21 de enero de 2020 la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Asociación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral (ASENPE-AZUAY) domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral (ASENPE-AZUAY) deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- LO CERTIFICO EN QUITO A, 04 DE FEBRERO DE 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Registro Oficial N° 153 Martes 3 de marzo de 2020 – 19

No. 046/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, con derechos de tercera y cuarta libertades, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 001/2017 de 18 de enero de 2017, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 27/2019 de 21 de octubre de 2019;

Que, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, por medio de su Apoderado General, presentó su solicitud de renovación a través de los oficios S/N de 19 y 20 de noviembre de 2019, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registros Nros. DGAC-AB-2019-10663-E y DGAC-AB-2019-10708-E;

Que, a través del Extracto de 22 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, y con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0149-O de 22 de noviembre de 2019, remitió el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, relacionado con el pedido de renovación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0247-M de la misma fecha, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación de Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0248-M de 25 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía IBERIA;

Que, la compañía IBERIA, a través del oficio S/N de 28 de noviembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-11039-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el Diario La Hora del día viernes 26 de noviembre de 2019;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1704-M de 29 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía IBERIA;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-2742-O de 04 de diciembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico unificado respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía IBERIA;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-044-I de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 010 de 20 de diciembre de 2019, como punto Nro. 3 del orden del día, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado Nro. CNAC-SC-2019-044-I de 10 de diciembre de la Secretaría del CNAC; y, 2) Renovar a la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en las rutas, conforme la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica, de que con respecto a la ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, se conceda la temporalidad solicitada en su último trámite de modificación, es decir hasta el 27 de marzo de 2020;

Que, la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora es una línea aérea designada en debida forma por el Gobierno de España;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora,

20 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MADRID – QUITO – MADRID, siete (7) frecuencias semanales; y,
- MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

La ruta MADRID – GUAYAQUIL – MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales, será operada hasta el 27 de marzo de 2020, conforme lo requerido mediante oficios sin número de 29 de agosto y 19 de septiembre de 2019.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A-340 y 330.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 19 de enero de 2020.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Adolfo Suárez – Madrid Barajas, centro EASA145 No. ES.145.011, Antigua y Nueva Zona Industrial, Madrid 28042, España.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la Calle Martínez Villergas, 49, de la ciudad de Madrid, España, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo

cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de l

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 21

Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de España;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

22 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre su pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la

Ley.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 26 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 046/2019 a la compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 226, del Palacio de Justicia de esta ciudad.-CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-CERTIFICO.-
f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 047/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovó y modificó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada y sus posteriores modificaciones;

Que, mediante Resolución No. 008/2019 de 7 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil negó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la solicitud de renovación de la reasignación de la ruta Guayaquil–Baltra–Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el plazo de dos años y en consecuencia autorizó a partir del 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros; además resaltó que, debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas;también estableció a la aerolínea que deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 31 de diciembre de 2019; y, finalmente manifestó que la aerolínea podrá solicitar una nueva renovación ante el Consejo Nacional de Aviación Civil con 60 días calendario de anticipación al 31 de diciembre de 2019;

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 23

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mediante oficio s/n de 2 de octubre de 2019 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No: DGAC-AB-2019-9190-E del mismo día, solicitó la renovación de la reasignación temporal de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil vigente hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0223-M de 23 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, referente a la solicitud de renovación de la reasignación presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-2505-M de 07 de noviembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió el informe técnico – económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1635-M de 14 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de renovación de la

reasignación presentado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

Que, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-039-I de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual recomendó que, en función del análisis de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil conforme a lo analizado y a las conclusiones contenidas en sus informes puede reasignar de forma provisional a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. una vez más las 3 frecuencias en la ruta Guayaquil-Baltra – Guayaquil, ruta que inicialmente el Consejo Nacional de Aviación Civil le otorgó a TAME EP, de esta manera satisfaciendo al usuario y seguir atendido esa ruta, además que la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, originalmente adjudicada o autorizada a operar la ruta reasignada, deberá demostrar su capacidad de operar las frecuencias reasignadas, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil, resuelva su restitución o a su vez tiene el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado y finalmente se estableció que el procedimiento administrativo a seguir es el establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico y se deberá recibir a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. en Audiencia de Interesados, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil cuente con elementos de juicio suficientes e indispensables para pronunciarse respecto del pedido de LATAM y resolver lo que más convenga a los intereses aerocomerciales del país basado en el interés público del usuario;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0153-O de 27 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico convocó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a una Audiencia de

Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes expuestos en la solicitud de renovación de la reasignación;

Que, en sesión ordinaria No. 009/2019 realizada el 29 de noviembre de 2019, como punto No. 4 del Orden del Día, se desarrolló dicha Audiencia en la cual la Apodera General de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., manifestó que la aerolínea presentó una solicitud, a fin de obtener la renovación de la reasignación de las tres frecuencias hacia/desde Galápagos, no operadas por TAME, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2019, el pedido obedece a que LATAM ha explotado y explota al 100% todos las frecuencias hacia desde las Islas, con un alto factor de ocupación, por cuanto existe una importante demanda, la cual se vería afectada si se deja de hacer uso de esas tres frecuencias reasignadas; LATAM tiene un plan de conectividad, el cual debe ser aprobado de manera integral, a efectos de sostener las operaciones a Manta, Coca y Santa Rosa, dicho plan trae como consecuencia una inversión 80 Millones de Dólares, con una generación aproximada de empleo de 200 puestos de trabajo directos e indirectos; LATAM cuenta con presencia en Norteamérica, Oceanía, Europa y Asia, lo cual genera: i) una fuerza de venta con turistas de alta capacidad adquisitiva, que ayudan a la economía de las Islas, ii) rentabilidad en la operación por un alto FO = más ingresos para el país con una inversión de más de 800 millones de dólares en la flota de aviones; LATAM mantiene el Compromiso Corporativo de Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente; Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía aérea, sujeto a los procedimientos de la empresa; Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa; Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a sus pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país; y, ayudar a mitigar el problema migratorio, al no vender pasajes one way a no colonos o no residentes; y, finalmente fundamenta su pedido en el inciso final Disposición General Novena del Reglamento del Permiso de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y el literal g) del Art. 4 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones;

Que, como punto No. 9 del mismo Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-039-I de 26 de noviembre de 2019, respecto de la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tendiente a obtener la

24 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

renovación de la reasignación de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, otorgada a su favor, adjudicada originalmente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” y más los argumentos expuestos en la Audiencia de Interesados, luego del respectivo estudio y análisis el Pleno del Organismo resolvió: **1)** renovar la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” titular original de la mencionada ruta con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias reasignadas, contado a partir desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018; la presente reasignación se mantendrá vigente por el plazo establecido, sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho a darla por terminada antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas: a) De comprobarse que la

aerolínea no ha cumplido con al menos el 70% de las rutas y frecuencias a los puntos Santa Rosa, Manta y El Coca, otorgadas mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, conforme el plazo establecido en el artículo 1, literal b), sub literal b, de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, que será contado a partir del inicio efectivo de operaciones en cada punto; b) De evidenciarse que la aerolínea no inició operaciones en las rutas continentales antes indicadas; y, en las reasignadas en esta oportunidad, hasta el mes de mayo de 2020; c) En caso de que la aerolínea suspenda servicios a las rutas Santa Rosa, Manta y El Coca sin autorización previa de la autoridad aeronáutica; d) Que la compañía no dé cumplimiento a los siguientes compromisos: Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente; Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa; Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía aérea, sujeto a los procedimientos de la empresa; Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a nuestros pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país; 2)

la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD, contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal, con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas; adicionalmente, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza la presente reasignación; y, de no acatar esta disposición se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) negar la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tendiente a obtener la renovación de la reasignación de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, por el tiempo de vigencia de su permiso de operación es decir al 23 de diciembre de 2023; 4) la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” podrá solicitar la restitución de la ruta reasignada con 6 meses de anticipación al 22 de junio de 2023, fecha en la que finaliza el permiso de operación, para lo cual deberá demostrar la capacidad de operar la ruta reasignada; y, 5) la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podrá solicitar la renovación de la reasignación con por lo menos 60 días calendario de anticipación al 22 de junio de 2023, solicitud que será analizada en legal y debida forma conforme establece la normativa aplicable;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine."*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley";

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 25

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

"c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos";

Que, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que:

"El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros."

Para el efecto comprobará que:

(i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución

108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;

(ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,

(iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que:

“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren”;

Que, la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con

expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta: **Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales**, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” titular original de la mencionada ruta con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias reasignadas.

ARTÍCULO 2.- PLAZO.- la reasignación estará vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3.- La presente reasignación se mantendrá vigente por el plazo establecido, sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho a darla por terminada antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no ha cumplido con al menos el 70% de las rutas y frecuencias a los puntos Santa Rosa, Manta y El Coca, otorgadas mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, conforme el plazo establecido en el artículo 1, literal b), sub literal b, de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, que será contado a partir del inicio efectivo de operaciones en cada punto.
- b) De evidenciarse que la aerolínea no inició operaciones en las rutas continentales antes indicadas; y, en las reasignadas en esta oportunidad, hasta el mes de mayo de 2020.
- c) En caso de que la aerolínea suspenda servicios a las rutas Santa Rosa, Manta y El Coca sin autorización previa de la autoridad aeronáutica.
- d) Que la compañía no dé cumplimiento a los siguientes compromisos:

26 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente;

Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa;

Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía aérea, sujeto a los procedimientos de la empresa;

Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a los pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país.

ARTÍCULO 4.- la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD, contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal, con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas.

ARTÍCULO 5.- LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza la presente reasignación. De no acatar esta disposición se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 6- la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” podrá solicitar la restitución de la ruta reasignada con 6 meses de anticipación al 22 de junio de 2023, fecha en la que finaliza su permiso de operación, para lo cual deberá demostrar la capacidad de operar la ruta reasignada, tal como lo determina el penúltimo inciso de la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 7.- En caso de que la ruta y frecuencias resignadas no sean restituidas a la Empresa Pública

TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podrá solicitar la renovación de la reasignación con por lo menos 60 días calendario de anticipación al 22 de junio de 2023, solicitud que será analizada en legal y debida forma conforme establece la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- En contra del presente Acuerdo la compañía puede interponer los recursos judiciales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.– Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 26 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo 047/2019 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135 y 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correo electrónicos mariela.anchundia@latam.com; evelyn.micho@tame.com.ec; **CERTIFICO:**

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-CERTIFICO.-
f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. MPCEIP-SC-2020-0036-R

Quito, 28 de enero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 27

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la **Segunda edición** de la Norma Internacional **ISO 17088:2012 SPECIFICATIONS FOR COMPOSTABLE PLASTICS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17088:2012 como la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO**

17088 ESPECIFICACIONES PARA PLÁSTICOS COMPOSTABLES (ISO 17088:2012, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las

competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. PEQ-0042** de fecha 09 de diciembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17088 ESPECIFICACIONES PARA PLÁSTICOS COMPOSTABLES (ISO 17088:2012, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de

la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17088 ESPECIFICACIONES PARA PLÁSTICOS COMPOSTABLES (ISO 17088:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17088 (Especificaciones para plásticos compostables (ISO 17088:2012, IDT))**, que **especifica los procedimientos y requisitos para la identificación y el etiquetado de los plásticos y los productos hechos de plástico, que son adecuados para la recuperación por compostaje aeróbico.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17088:2020** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

28 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 28 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.

No. MPCEIP-SC-2020-0039-R

Quito, 30 de enero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y

otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 del 26 de enero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 1982, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN 833:1982 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA ACTIVA POR TITULACIÓN CON HIAMINA;

Que, mediante Acuerdo No. 235 del 04 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998 se cambió el carácter de **OBLIGATORIA** a **VOLUNTARIA** de la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN 833:1982 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA ACTIVA POR TITULACIÓN CON HIAMINA;

Que, la **Primera revisión** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión **No. PQF-0130** de fecha 05 de noviembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 833**

AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE TENSOACTIVOS ANIÓNICOS;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución

rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* el cual establece: “*En relación con*

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 29

el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 833 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE TENSOACTIVOS ANIÓNICOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 833 (Agentes tensoactivos. Determinación de tensoactivos aniónicos)**, que establece los métodos de ensayo para la determinación de tensoactivos aniónicos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Primera revisión** de la Norma

Técnica Ecuatoriana

NTE INEN 833 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERMINACIÓN DE TENSOACTIVOS ANIÓNICOS, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 833 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 833:1982 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 30 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.

No. MTOP-SPTM-2020-0001-R

Guayaquil, 09 de enero de 2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la *"Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER"*, sustitúyase por *"Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a través de la Secretaria Técnico mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2019-1546 -OF del 20 de diciembre de 2019, remite Informe económico de la consultoría relacionada con la Gabarra *"El Morro"*, en el que se recomienda que el rubro de Transporte Gabarra sea asumido por el Operador de Carga Galápagos;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM -2016-0060, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 13 de abril de 2016, se expidieron las *"Normas para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de entidades portuarias a sus delegatarios, y terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional"*;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM-2016-0071-R, se actualizaron las *"Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador"*, publicado en el Registro Oficial 765 de fecha 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP- DDP-2020-9-ME del 06 de enero de 2020, la Dirección de Puertos remite al

Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el proyecto de reforma Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y recomienda su aprobación;

Que, mediante correo institucional - zimbra del 09 de enero de 2020 el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos acepta el contenido del proyecto de reforma del documento consensuado en reunión de trabajo realizada 08 de enero de 2020, relacionado con la reforma a la MTOP-SPTM-2016-0060 "*Normas para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de entidades portuarias a sus delegatarios, y terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional*";

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Le General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Reemplazar el Art 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060 -R, del 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016, por el siguiente:

Art. 12.- Requisitos operacionales para obtener Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos:

Requerimientos:

1. Matrícula de Operador Portuario de Carga, habilitados para los servicios a ser prestados;
2. Registro de certificador de masa bruta (peso bruto Verificado – VGM);
3. Contrato de transporte con gabarra para el transporte desde el costado del buque a la facilidad que se utiliza para realizar el embarque/desembarque de carga; y,
4. Contratar las respectivas Garantías y póliza de responsabilidad civil, de acuerdo a lo determinado en el numeral 7.6 del Art. 7 de las presentes normas.

Equipamiento mínimo requerido:

1. Para la recepción y consolidación de cargas:

1.1 En el patio / centro de acopio en Guayaquil:

1. 6 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo;
2. 1 Portacontenedores mínimo de 45 toneladas;
3. 1 Portacontenedores mínimo de 10 toneladas (para contenedores vacíos);
4. 3 basculas de 4 toneladas de capacidad; y,
5. 5 cabezales con chasis o plataforma para porteo patio/ muelle o viceversa de 2 TEUs o 1 FEU, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente.

1.2 En los patios / centros descarga / Distribución en las Islas (San Cristóbal y Santa Cruz):

1. 8 cabezales con plataforma para porteo de 2 TEUs o 1 FEU; distribuidos conforme a la demanda que exista en cada Isla, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
2. 2 Portacontenedores mínimo de 45 toneladas; uno en cada isla;
3. 3 Montacargas de 3 toneladas con castillo bajo y 1 portacontenedor de 20 toneladas para contenedores vacíos en Santa Cruz;
4. 2 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo para San Cristóbal; y,
5. Contar con mínimo 10 contenedores de 20 o 40 pies en Santa Cruz y 4 contenedores de 20 o 40 Pies en San Cristóbal, para garantizar el almacenamiento temporal y de corto plazo de la carga que debe ser retirada.

Los OPC quedan en libertad de incluir los equipos Reach Stacker para manejo de contenedores, pero deben cumplir el número requerido.

2. Requerimiento mínimo de infraestructura y sistemas administrativos:

1. Una Oficina de atención al cliente en Guayaquil;
2. Una Oficina de atención al cliente en Santa Cruz;

3. Una Oficina de atención al cliente en San Cristóbal;
4. Sistema de recepción y entrega de cargas en bodegas (en GYE y en las islas);
5. Software para el control y manejo de inventarios en bodega;
6. Sistemas de facturación de servicios logísticos; y,
7. Software para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío.

Notas: *El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de fí nirá las condiciones y requerimientos específicos para otorgar el permiso de operación correspondiente para el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Disposición Transitoria Segunda.- Hasta que se realice el proceso de selección del OPG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios.

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 31

La vigencia tanto del permiso de operación y la lista de precios provisionales no podrán ser mayores a la vigencia de la matrícula del Operador Portuario de Carga.

Disposición Transitoria Tercera.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien apruebe la lista de precios máximos a cobrar por los servicios prestados por parte del Operador Portuario de Carga Galápagos, los que se deberán incluir como anexo a su permiso de operación y puestos en conocimiento de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para su respectivo registro y controles futuros, de acuerdo a lo establecido en el Art 13 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.

Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Disposición Transitoria Cuarta.- El actual OPG incluirá en su sistema de facturación y cobro, el valor del servicio que prestan las gabarras autorizadas para transportar carga desde el buque portacontenedor a tierra.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Disposición Reformatoria.- En la Normativa para la prestación del servicio de Transporte Marítimo de carga para las gabarras que operan en la Provincia de Galápagos desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la referida provincia, expedida con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016- 0116- R y publicada en el Registro Oficial Nro. 874 del 01 de noviembre de 2016, reemplazar:

En el Art. 1, literal K:

k) Carta de compromiso de contratación del servicio con el Operador Portuaria de Carga Galápagos y el Armador de la gabarra. Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en línea en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante;

En el Art. 9:

Art. 9.- Del Tarifario.- Las gabarras que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la provincia de Galápagos, acordarán en el marco de la libre competencia el precio que le facturarán al Operador Portuario de Carga por el transporte de contenedores y de carga suelta. El mismo que deberá registrado ante la SPTMF.

Disposición Derogatoria.— deróguese el Art. 12 de la Normativa para la prestación del servicio de Transporte Marítimo de carga para las gabarras que operan en la Provincia de Galápagos desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la referida provincia, expedida con

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0116- R y publicada en el Registro Oficial Nro. 874 del 01 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, se encargarán el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Disposición Final Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de enero de 2020.-f.) Ab. Roberto de la Cruz Burís, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2020-0007-R

Guayaquil, 27 de enero de 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Registro Oficial No. 561, de fecha 07 de agosto de 2015, en el artículo 2 establece. "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros";

Que, mediante Resolución 245/03 del 19 de septiembre de 2003, publicada en el Registro Oficial Nro. 212 de 17

32 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

de noviembre de 2003, establecía la capacidad de amarre de las monoboyas "X" y "Y" del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) en 100.000 TPM más 7%;

Que, mediante Resolución 013/10 del 05 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 431 de 20 de abril del 2011, se expidió el "REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABAOTAJE";

Que, mediante Oficio Nro. 29612-TOL-STB -2019 del 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Capitán Oscar Bravo, Superintendente del Terminal Marítimo de Esmeraldas, donde pone en conocimiento de SUINBA, el Informe de la EP PETROECUADOR, sobre la ampliación del número cubico de 105 y acondicionador el Terminal Marítimo de Esmeraldas (TME) para recibir buques con capacidad superior de 40000 tons. de DWT, y otras consideraciones técnicas en relación, y así optimizar la operatividad del Terminal, en base a una consultoría contratada por esta Entidad, realizado por la Consultora SLEM;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUINBA-SUP-2019- 0476-M del 20 de dirigido a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, pone en su conocimiento para análisis el Informe recibido de la EP PETROECUADOR, sobre la ampliación del número cubico de 105 y acondicionar el Terminal Marítimo de Esmeraldas (TME) para recibir buques con capacidad superior de 40000 tons. de DWT, y otras consideraciones técnicas en relación a optimizar la operatividad del Terminal, en base a una consultoría contratada por esta Entidad;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP- DDP-2020-40-ME del 23 de enero de 2020, la Dirección de Puertos, remite Informe Técnico Nro. DDP-INF-026-2020, en la que en sus conclusiones determina lo siguiente: “De acuerdo a la base legal pertinente y tendencia mundial del tamaño de buques que transportan hidrocarburos, así como las recomendaciones emitidas por el estudio contratado por la EP-PETROECUADOR, se determina la necesidad de actualizar el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje, expedido con Resolución 013/10 del 5 de noviembre de 2010 y su reforma”;

Que, sobre el Informe antes descrito la Dirección de Puertos, recomienda lo siguiente: Reformar el “*REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE*”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2020-43-ME del 24 de enero de 2020, la Dirección de Puertos emite el Informe Técnico Nro. MTOP-DDP-INF-027-2020, en el que recomienda Reformar el “*REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE*”, además dentro del contenido del Informe recomienda lo siguiente: “dejar sin efecto el Informe Técnico Nro. DDP-INF-026-2020 del 22 de enero de 2020 y presentar el Informe MTOP-DDP-INF-027-2020 y presentar el presente Informe a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

a fin de que de considerarlo pertinente se disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica de la SPTMF” emita una nueva Resolución.

Que, es necesario emitir las disposiciones del reglamento antes indicado y, adecuar al marco constitucional y legal vigente en el país; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 y en uso de la facultad contemplada en los Arts. 5, literal b) y 9 de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Reformar el “*REGLAMENTO DE OPERACIONES PARA EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO, APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE*”.

Artículo 1.- Eliminar del reglamento todas las palabras relacionadas al número cúbico

Artículo 2.- Modificar el Numeral II.4.3 TME (ex TEPRE) por el siguiente texto:

Para realizar maniobras de amarre y desamarre:

a. Para buques de las siguientes características:

Eslora (LOA), Máxima 185m. – mínima 120m.

Calado (D), Máximo 12 m.

Peso muerto (DWT), máximo 45.000TPM – mínimo 15.000T.

b. Para buques de las siguientes características:

Eslora (LOA), Máxima 120m. – mínima 100m.

Calado (D), Máximo 12 m.

Peso muerto (DWT), máximo 15.000TPM – mínimo 5.000T

Artículo 3.- Operar el TME con buques cuyas dimensiones y pesos estén dentro de LOA 185 mts, B de 32,50 mts y calado de 12,00 mts máximo y limitado a 45000 tons de TPM (incluidos buques remediados).

Artículo 4. - Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente a lo referente al texto señalado.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0005-R, del 23 de enero de 2020.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

PETROECUADOR, SUINBA, SPTMF, deberán realizar una reunión de carácter técnico para establecer procedimiento que permita operar a los buques remediados en el término de 30 días.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo

y Fluvial, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de enero de 2020.-f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. 001-DE-ANT-2020

**Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 288, de la Norma Suprema establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 29 de marzo de 2011, se creó la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 29 de la norma *Ibídem*, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: “2 *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*”, y 18 “*Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución*”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el apartado segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;

Que, el artículo 25, *Ibídem* establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley (...).*”

Que, el artículo 26, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y el contenido mínimo con el que deberá contar el mismo;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones inicial correspondiente al período 2020, que se detalla en el Anexo 1 por un monto

de \$ 3.080.146,25 más IVA.

2.- Disponer a la Dirección de Planificación, gestione la publicación a través del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec; así como en la página web institucional, hasta el 15 de enero de 2020.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de 2020.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 1 a 1 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 30 de enero de 2020.- Hora: 15:48.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

34 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
768159650001
020

Lista de planes anuales de contratación con ESIGEF																
Código de compra	Tipo Régimen	Fecha BID	Código préstamo BID	Código proyecto BID	Tipo de presupuesto	Tipo de Bien / Servicio	Catálogo de Especificaciones	Procedimiento	Detalle del producto	Cantidad Anual	Unidad (metros, litros, etc)	Costo unitario (Dólares)	Costo total	C1	C2	C3
SERVICIO	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA ELICITACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO MATRIZ	1,00000	UNIDAD	72.321.43000	72.321.43000	\$		
SERVICIO	ESPECIAL				GASTO CORRIENTE			CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUBSIDIARIAS	ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	1,00000	UNIDAD	17.857.14000	17.857.14000	\$		
BEN	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	\$	CATALOGO ELECTRONICO	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL	1,00000	UNIDAD	71.428.57000	71.428.57000	\$		
BEN	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN ORIGINALES PARA IMPRESORAS LEYMARK PARA LA AGENCIA NACION.	1,00000	UNIDAD	133.828.57000	133.828.57000	\$		
BEN	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	ADQUISICION DE CARTA TERMOPLASTICA PARA LA ELABORACION DE PLACAS VEHICULARES A NIVEL NACIONAL	1,00000	UNIDAD	33.440.00000	33.440.00000	\$		
BEN	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	\$	CATALOGO ELECTRONICO	ADQUISICION DE LAMINAS SEMELABORADAS DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE PLACAS DE IDENTIFICACION	1,00000	UNIDAD	267.857.14000	267.857.14000	\$		

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 1 a 4 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 29 de enero de 2020.- Hora: 10:00.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

Nro. 002-DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de La Constitución de la República del Ecuador, condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 29 numeral 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial señala entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general;

Que, el artículo 29 numeral 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala como atribución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "*El titular de una licencia de conducir, podrá obtener cualquier tipo o categoría, luego de cumplir con los requisitos que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes...*";

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que "*Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente.*";

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que "*Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que estas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo esencialmente para su validez (...)*";

Que, el artículo 127 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "*Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir.*";

Que, el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "*(...) no se otorgará licencia de conducir profesional para conducir vehículos a motor a quien no presente el correspondiente título o certificado de conductor profesional otorgado por las instituciones autorizadas. Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos (...)*";

Que, el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "*(...) Como requisito previo para la renovación de las licencias de conducir, se deberán aprobar los exámenes detallados en el mencionado artículo.*";

Que, el artículo 159 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Las licencias para conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por los Jueces de Tránsito, Jueces de Contravenciones,*

por el Director Ejecutivo Nacional de la ANT y por los responsables de las Unidades Administrativas según el caso. Serán anuladas cuando se hubieren otorgado a través de un acto viciado por defectos de forma o sin los requisitos de fondo esenciales para su validez [...] La anulación o la revocatoria dejan a las licencias sin ningún valor. Si la anulación de las licencias se produjere por hechos que se presumen dolosos, se remitirán los documentos pertinentes al Agente Fiscal correspondiente.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 103 señala las causas de extinción del acto administrativo entre las cuales esta: “(...)1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad (...)”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo referente a la nulidad señala: “(...) Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La

38 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece entre las causales de nulidad: “(...) Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...) “El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo sobre la nulidad señala: “Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de ofi cio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la nulidad señala que son: “La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.”;

Que, mediante memorando No. ANT-DTHA-2019-3038, de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento del señor Director Ejecutivo el informe ANT-DTHA-ARJH-2019-0004, mediante el cual se recomienda, anular las 26 licencias de conducir por falta de requisitos de fondo, esencialmente para su validez, dando así cumplimiento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2020-0033, de 09 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Carla Guzmán Dávila, Directora de Asesoría Jurídica en el criterio sobre nulidad y extinción por razones de legitimidad de 26 licencias de conducir el mismo que señala: “(...)En virtud de que la administración de ofi cio ha verifi cado que en el sistema Axis 4.0 consta la emisión de 26 licencias de conducir en la categorías profesional y no profesionales que no cumplieron ningún tipo de formalidad legal y reglamentaria que sustente la validez de dichos documentos de conducción, es decir a través de estos actos viciados han adquirido la facultad de conducir personas que no han cumplido con los procesos legales de obtención para el tipo de licencia que ostentan; situación que se encuadra en lo establecido en los artículos 99 y 100 de la LOTTTSV por lo que dichas licencias son nulas por carecer de requisitos de fondo esenciales para su validez, al haberse verifi cado la imposibilidad de convalidar dichos actos administrativo conforme a lo señalado en el artículo 104

del Código Orgánico Administrativo que dice que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente, artículo 106 del Código Orgánico Administrativo que dispone la facultad de la administración pública para anular de ofi cio los actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de la revisión, así como aquellos actos presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, siendo estas las causales para declarar la nulidad de pleno derecho de las 26 licencias de conducir y la extinción de ofi cio por razones de legitimidad de las licencias de conducir...”;

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelvo:

Artículo 1.- Declarar la nulidad y extinción de ofi cio por razones de legitimidad de las 26 licencias de conducir que constan individualizadas en el anexo del Informe Nro. ANT-DTHA-ARJH-2019-0004 de 30 de octubre de 2019, por carecer de requisitos de fondo esenciales para su validez constituyéndose en actos nulos de pleno derecho, a fin de precautelar la seguridad

en las vías del país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones procedan al registro de la nulidad del tipo de licencia de conducir determinadas en el artículo 1 de la presente resolución y señalada en el informe Nro. ANT-DTHA-ARJH-2019-0004 de 30 de octubre de 2019, en el sistema informático de la Agencia Nacional de Tránsito, en el que deberá constar de forma detallada los motivos de la nulidad y extinción de oficio por razones de legitimidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el seguimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito coordinen con los GAD's y Administración de Terminales Terrestres, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador para que realicen controles de tránsito y en caso de determinarse a los ciudadanos que se encuentran dentro del listado anexo a la Resolución de nulidad y extinción de oficio por razones de legitimidad (26 personas) se actúe conforme a lo señalado en el artículo 387 del Código Orgánico

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 39

~~Integral Penal numeral 2 procediendo con la emisión de la contravención de tránsito y al retiro de dicha licencia por parte del agente de tránsito.~~

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Unidad de Patrocinio realice las acciones legales ante el órgano competente, a fin de que se determine el grado de responsabilidad de los ciudadanos que obtuvieron de forma irregular estas licencias de conducir y las personas que registraron en el sistema AXIS 4.0 de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la custodia del expediente y la socialización inmediata de la presente resolución a todas las áreas que deben realizar las acciones dispuestas.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 16 de enero de 2020.

f.) Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 1 a 2 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 30 de enero de 2020.- Hora: 15:48.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

Nro. 003-DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de La Constitución de la República del Ecuador, condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial señala entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que:

“Contrato de operación: “Es el título habilitante mediante en el cual el estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”.

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 110 señala: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derechos de impugnación”.*

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo referente a la nulidad señala: *“Oportunidad.- Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;*

Que, mediante Memorando No. ANT-DPB-2019-3793-M, de 28 de noviembre de 2019, el Director Provincial de Bolívar, remite la Resolución No. SCVS-IRA-219-00037411, de 08 de noviembre de 2019, suscrita por el Intendente de Compañías de Ambato, en la cual resuelve aprobar la reactivación de la “Compañía Expres Monseñor Candido Rada S.A”.

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2020-74 de 16 de enero de 2020, se emitió el criterio jurídico, en

40 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

el cual se recomienda: (...) 1.- *“Se convalide el acto administrativo contenido en el Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público Intraprovincial de Pasajeros No. 007-2017, de 28 de diciembre de 2017, suscrito entre la mencionada operadora de transporte y la Agencia Nacional de Tránsito representada por el Director Provincial de Bolívar, con el cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público en el ámbito intraprovincial, considerando el principio de seguridad Jurídica, establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), que los derechos de las personas no pueden ser afectado por errores u omisiones, en el presente caso la operadora de transporte no informó a la Administración respecto a la situación legal de la mencionada compañía, induciendo a error a la administración”.*

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nombró al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelvo:

Artículo 1.- Convalidar el acto administrativo, contenido en el Contrato de Operación No.007-2017, 28 de diciembre de 2017, con el cual se autoriza a prestar el servicio de transporte público en el ámbito intraprovincial, a la “Compañía Expres Monseñor Candido Rada S.A”, considerando el principio de seguridad Jurídica, establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), y toda vez que existen vicios subsanables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

SEGUNDA: Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, que realice la notificación de la presente resolución, a la Dirección Provincial de Bolívar, y al representante legal de la “Compañía de Transporte Expres Monseñor Candido Rada S.A”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2020.

f.) Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 1 a 1 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 30 de enero de 2020.- Hora: 15:48.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. 008-FGE-2020

Doctora Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de manera desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y fi nanciera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, establece: *“Naturaleza jurídica.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, fi nanciera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Compete al Fiscal General del Estado: (...) 2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*;

Que, el artículo 26 del ibídem, dice: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las*

registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 41

administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y*

voluntaria, establezcan entre ellas.”

Que, el artículo 125 íbidem, señala: “*Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.*”

Que, el numeral 4) del literal c) de la sección 1.3.1.5.1 GESTIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y PATROCINIO, del artículo 9 de la Resolución No. 012-FGE-2018 de 23 de febrero de 2018, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Fiscalía General del Estado, señala como atribución de la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio: “*Emitir criterios jurídicos sobre proyectos de normativa, instrumentos técnicos y/o jurídicos realizados por diferentes instituciones o unidades de la Fiscalía General del Estado*”;

Que, la Fiscalía General del Estado con la finalidad de cumplir efectivamente sus atribuciones y competencias otorgadas en la Constitución de la República, suscribe continuamente acuerdos o convenios con instituciones públicas y privadas, para la coordinación, colaboración, capacitación entre otros; sin embargo, para la correcta aplicación de estos convenios o acuerdos es indispensable contar con normativa interna que facilite la suscripción y ejecución.

En ejercicio de la normativa legal vigente,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. OBJETIVO.- El presente reglamento regulará la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales, a fin de optimizar tiempos en la suscripción, y asegurar una correcta ejecución y aprovechamiento al objeto de cada acuerdo o convenio, por parte de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3. UNIDAD INTERESADA.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se considerará la Unidad Interesada como la Dirección, Coordinación General, Fiscalía Provincial o Dirección Provincial de Recursos, que tiene la necesidad de la suscripción del convenio o acuerdo, o a quien le corresponderá la ejecución del mismo.

Artículo 4. PERSONAS QUE INTERVIENEN.- En los acuerdos o convenios a los que hace referencia este reglamento, obligatoriamente una de las partes será la Fiscalía General del Estado, y la otra parte podrá ser una institución pública o privada, nacional o extranjera; la persona privada podría ser natural o jurídica.

Artículo 5. OBJETO DE LOS CONVENIOS.- El objeto de los acuerdos o convenios debe ser lícito y sin fines de lucro para ninguna de las personas que son parte del mismo, y se encontrará enmarcado en los principios legales que rigen la administración pública y las actuaciones civiles y penales.

El objeto de los convenios o acuerdos interinstitucionales podrán ser de cooperación, coordinación, capacitación, académico, entre otros.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 6. GESTIÓN.- Le corresponde a cada unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Provinciales o Direcciones Provinciales de Recursos, gestionar la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación, coordinación, capacitación, académicos, entre otros, que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Fiscalía.

Artículo 7. APROBACIÓN PREVIA.- En los casos que la Fiscalía a través de sus Direcciones, sea quien requiere la suscripción de un acuerdo o convenio, la unidad interesada deberá comunicar y solicitar la autorización previa de la Coordinación de la que dependa orgánicamente, o de la Máxima Autoridad, según corresponda, con una comunicación en la que señale el objeto y la viabilidad del convenio.

En los casos que sean otras instituciones las que requieren la suscripción de un acuerdo o convenio, una vez recibida la carta de intención, la unidad interesada deberá seguir el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior.

La unidad interesada es la responsable de verificar la viabilidad y legalidad técnica, previo a la suscripción del contrato.

Artículo 8. INFORME TÉCNICO.- El informe técnico sobre viabilidad del convenio o acuerdo, conforme lo descrito en el artículo anterior; contendrá al menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Objeto, en el que se deberá detallar adicionalmente el enfoque y el alcance;
- c) Obligaciones de la Fiscalía General del Estado;
- d) Obligaciones de la Contraparte o contrapartes;
- e) Plazo;
- f) Administrador del convenio por parte de la Fiscalía General del Estado; y,
- g) Análisis técnico sobre la viabilidad de suscripción del convenio o acuerdo

La unidad interesada recomendará a la máxima autoridad o a su delegado, la suscripción del convenio o acuerdo.

Artículo 9. CRITERIO JURÍDICO.- La unidad interesada, una vez que cuente con el informe técnico y el proyecto de convenio – opcional, solicitará a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, la emisión del criterio jurídico respecto a la procedencia legal de la suscripción del acuerdo o el convenio.

Artículo 10. SUSCRIPCIÓN.- Una vez se cuente con el informe técnico y el criterio jurídico favorable, la unidad interesada deberá solicitar la aprobación y suscripción del convenio o el acuerdo, a la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 11. REGISTRO Y ARCHIVO.- Una vez suscrito el convenio por las partes, la Secretaría General notificará a las dependencias de la Fiscalía General del Estado con una copia del mismo y de manera específica al administrador del convenio por la Fiscalía.

CAPÍTULO III DE LA SOCIALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 12. SOCIALIZACIÓN.- La unidad interesada será la encargada de la socialización del convenio o acuerdo, a todos los funcionarios o servidores de la Fiscalía General del Estado, a través de comunicaciones, presentaciones o talleres, considerando el impacto del convenio o acuerdo y el objeto del mismo.

Artículo 13. DEL ADMINISTRADOR.- Cada acuerdo o convenio incluirá una cláusula que detalle el servidor o funcionario encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del instrumento que suscriban las partes, así como, precautelar la correcta ejecución del mismo.

Artículo 14. EJECUCIÓN.- La unidad interesada es la responsable de supervisar el cumplimiento y ejecución del convenio o acuerdo.

Previo a la finalización del convenio o acuerdo, deberá emitir un informe final con los resultados, logros y temas pendientes, de ser el caso, a la máxima autoridad o Coordinación de la que dependa; y recomendará si es necesaria o no la renovación del convenio.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a todas las dependencias de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los 31 de enero de 2020.

f.) Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a 31 de enero de 2020.

f.) Doctor Edwin Erazo, Secretario General, Encargado, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 05 de febrero de 2020.- f.) Dr. Edwin Erazo, Secretario de la Fiscalía General del Estado.

No. 009 -FGE-2020

Doctora Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de manera desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General*

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 43

~~*es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*~~

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, en el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta a la Fiscal General del Estado a: (...) *Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);*

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena que el funcionamiento de los organismos autónomos sea desconcentrado, a través de oficinas territoriales con competencias en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio;

Que, en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el Contralor General del Estado, con Acuerdo N° 067.CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: *“Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.”;*

Que, el artículo 9 ibídem, preceptúa: *“Máxima autoridad.-La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”;*

Que, el artículo 10 ibídem, manifiesta: *“Titular de la Unidad Administrativa.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; determina: *“406-01 Unidad de Administración de Bienes.- Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima*

autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.”;

Que, mediante Resoluciones: N°. 008-FGE-2016, de 22 de febrero de 2016; N°. 059-FGE-2016, de 02 de agosto de 2016; N°. 017-FGE-2018, de 23 de marzo de 2018, el Fiscal General del Estado, delega al Responsable de la Gestión Administrativa, en Planta Central y a los Fiscales Provinciales en cada provincia, el ejercicio de las funciones contempladas para la máxima autoridad en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, entonces en vigencia;

Que, con resolución N° 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, se expide la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado.

Que, con Resolución Nro. 12- FGE-2018, de 28 de febrero de 2019, se implementó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado “Estado vigente” en el que establece entre otras las atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo, “Artículo 9, numeral 1.3.2.1.1., literal c), número 4. “...Administrar los bienes de larga duración, bienes sujetos a control administrativo y suministros; y número 10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente...”; y;

Que, es necesario actualizar la normativa interna acorde con el marco jurídico vigente, a fin de permitir su correcta aplicación en beneficio de los intereses institucionales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Director/a Administrativa en Planta Central; y, a los Directores de Recursos Provinciales, como entidades operativas

44 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

desconcentradas; o quienes hagan sus veces en cada Fiscalía Provincial, de acuerdo al ámbito de sus competencias:

- a) El ejercicio de las funciones y atribuciones contempladas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o del instrumento legal que lo sustituya.
- b) Ejercer a nombre y representación de la Fiscalía General del Estado o de las Fiscalías Provinciales, según corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, las atribuciones legales para la celebración de todos aquellos actos y contratos que supongan la disposición, administración, uso, manejo, almacenamiento y control de bienes e inventarios, conforme la normativa legal aplicable, incluyendo el Reglamento de Uso de Telefonía Celular para el Sector Público, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o los instrumentos legales que los sustituyan.
- c) Suscribir directamente las escrituras públicas de transferencias de dominio, comodatos, donación y otros títulos traslativos de dominio permitidos por el régimen jurídico vigente a nombre de la Fiscalía General del Estado o de las Fiscalías Provinciales, según corresponda.
- d) Suscribir directamente los permisos de importación, notas de pedido, solicitudes de apertura de cartas de crédito, solicitudes de liberaciones arancelarias y demás actos y documentos necesarios para instrumentar y gestionar la importación de bienes a ser adquiridos por la Fiscalía General del Estado o las Fiscalías Provinciales, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de las provincias que no cuenten con Directores de Recursos Provinciales, las funciones y atribuciones contempladas en el artículo único estarán a cargo del o la Fiscal Provincial, mientras dichas autoridades sean designadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones: N°. 008-FGE-2016, de 22 de febrero de 2016; N°. 059-FGE-2016, de 02 de agosto de 2016; y, N°. 017-FGE-2018, de 23 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 31 de enero de 2020.

f.) Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito, Distrito Metropolitano a, 31 de enero de 2020.

f.) Dr. Edwin Erazo Hidalgo, Secretario General.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 05 de febrero de 2020.- f.) Dr. Edwin Erazo, Secretario de la Fiscalía General del Estado.

N° 012 -FGE-2020

Doctora Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y fi nanciera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fi nes y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”;*

Que, el inciso primero del artículo 233 Ibídem, dispone:
“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;

Registro Oficial N° 153

Martes 3 de marzo de 2020 – 45

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“NATURALEZA JURÍDICA.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, fi nanciera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar efi cientemente.”;*

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que las entidades de seguridad tendrán entre otros los siguientes fines: *“3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso”;*

Que, el artículo 61, del mismo cuerpo legal establece que la Policía Nacional tiene las siguientes funciones entre otras: *“7. Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias; 8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.”;*

Que, el artículo 70, Ibídem manifiesta: *“Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía*

Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional(...); (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.(...)”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el pago a los servidores por concepto de “c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias”; no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “La reglamentación para el reconocimiento y

pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;

Que, el artículo 260 ibídem, dice: “De los viáticos.-Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, el artículo 261 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De las subsistencias.-Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno. En caso de que la institución corra directamente con algunos de los gastos se descontará de la respectiva subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 262 ibídem, determina: “De la movilización.- El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viáticos, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Art. 263.- Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el

46 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus Competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 42, numeral 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador: *“Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de 04 de septiembre de 2014, y en sus reformas y actualizaciones, se expide la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilización dentro del país, la misma que en su artículo 2 señala: *“Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.”*;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo No. MRL-2014-0165, de 27 de agosto de 2014, establece: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.”*;

Que, en la Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, literal c), del artículo 9 del inciso 1.1.1

Dirección Estratégica, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Fiscal General del Estado, dentro del proceso gobernante, la siguiente: *“3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.”*;

Que, mediante Resolución No. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, asume las funciones de Fiscal General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR DELEGACIONES Y LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIONES DE LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**CAPÍTULO I
DE LAS DELAGACIONES**

Artículo 1.- En aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa que el Ministerio de Trabajo emita para el efecto, se delega a: los/ las Coordinadores Generales, Directores/as, Secretario/a General, y a los Directores de Recursos Provinciales, para que en el ámbito de su competencia, del personal que se encuentra a su cargo, y del personal en general de las Fiscalías Provinciales incluido los Fiscales Provinciales, ejerzan las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el desplazamiento dentro del país, de una servidora o servidor público para cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, en razón de lo cual se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure el desplazamiento desde la fecha de salida hasta su retorno, de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores, trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen.
- b) Aprobar el informe de servicios institucionales, presentado por el servidor o servidora y trabajadores del sector público, que realizó el desplazamiento de lugar en cumplimiento de tareas oficiales.
- c) Autorizar de forma escrita, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional a las y los servidores y las y los trabajadores del sector público

que puedan adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores, trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen.

- d) Autorizar los desplazamientos de servidores, servidoras y trabajadores del sector público de carácter urgente no planificados que se presentaren y tengan relación con necesidades excepcionales de la Fiscalía General del Estado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores, trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen.
- e) Autorizar los pagos por concepto de viáticos, subsistencia y movilizaciones a las servidoras o servidores y trabajadores del sector público, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen. Sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la Dirección Financiera o la Dirección de Recursos Provincial, según corresponda.
- f) Autorizar excepcionalmente y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores, trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen, el desplazamiento de los servidores o servidoras y trabajadores del sector público en días feriados o de descanso obligatorio.
- g) Autorizar, en el caso del cumplimiento de servicios institucionales que requieran mayor número de días a los inicialmente autorizados, la ampliación del plazo de los días inicialmente solicitados, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de viáticos a servidores trabajadores del Sector Público, o los instrumentos legales que los replacen.

Artículo 2.- La delegación de las atribuciones señaladas en el artículo 1 también incluye las siguientes:

- a) El Coordinador General de Gestión de Recursos, respecto de los Coordinadores y funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, Asesores y demás personal del despacho de la Fiscalía General del Estado.
- b) El Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto a los servidores de las Unidades Misionales de Fuero de Corte Nacional; Unidad Nacional

Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Unidad Técnica de Video y Vigilancia(SICOM) y Unidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción, y demás que la máxima autoridad decida a crearlas a futuro.

- c) Los Fiscales Provinciales, respecto de los Directores de Recursos Provinciales.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria y rigen a nivel nacional, para los servidores sujetos al Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público, trabajadores, bajo el régimen del Código del Trabajo de la Fiscalía General del Estado y a los miembros de la Policía Nacional encargados de la seguridad de la máxima autoridad.

Artículo 4. DE LOS POLICÍAS ASIGNADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los miembros de la Policía Nacional asignados a labores de la Fiscalía General del Estado, que no reciban viáticos y movilizaciones por parte de la institución de origen, serán considerados como servidores de la Fiscalía General del Estado exclusivamente para la aplicación de la presente resolución y de la normativa aplicable a la misma.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.- Los delegados señalados en el artículo 1 de la presente resolución serán responsables de verificar que los miembros de la Policía Nacional que no reciban de la institución de origen valores por concepto de viáticos, subsistencias o movilizaciones que sean ejecutados en la Fiscalía General del Estado.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN Y PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS.- Para la adquisición y provisión de los pasajes aéreos que la Fiscalía General del Estado deba realizar para la movilización de sus servidores y trabajadores públicos para desempeñar actividades inherentes a sus puestos, se observarán las siguientes normas:

- a) Todo requerimiento o consulta de itinerarios deberá efectuarse en forma oportuna, a través del correo institucional; y, una vez que se haya determinado la fecha e itinerario del viaje, el servidor solicitante remitirá a la Dirección Administrativa, a la Unidad Administrativa Financiera Provincial o quien haga sus veces, la solicitud de pasaje aéreo, debidamente suscrita por el solicitante y por el funcionario que autorizó el desplazamiento, en el formulario diseñado para el efecto por la Dirección Administrativa,

48 – Martes 3 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 153

Formulario SPA-FGE-DA-ADQ; y que consta como anexo a la presente Resolución.

- b) Los servidores miembros de la Policía Nacional, señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán adjuntar copia de la solicitud de autorización de viaje debidamente legalizada en el formulario “Solicitud de Autorización para el Cumplimiento de Servicios Institucionales” emitido por el Ministerio del Trabajo”.
- c) Una vez que la Dirección Administrativa o la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces, adquiera el pasaje aéreo, lo entregará al interesado, quien deberá hacer uso del mismo para su movilización con estricta sujeción a las condiciones, plazos e itinerarios establecidos en el mismo. Por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad la no utilización del pasaje o cualquier cambio en el itinerario, lo cual deberá gestionarlo directamente ante la aerolínea o agencia de viajes; y, asumir los costos adicionales que se produzcan por el incumplimiento o variación a las condiciones inicialmente señaladas.
- d) Los recargos que por penalidades, gastos administrativos, cambio de itinerarios o cualquier otro concepto que sean facturados a la institución por la empresa aérea prestadora del servicio o agencia de viajes proveedora del pasaje, serán asumidos por el servidor beneficiario; al efecto la Dirección Administrativa informará por escrito al servidor u obrero sobre el monto de los valores correspondientes, que serán depositados en la cuenta bancaria de la institución o descontados automáticamente de la remuneración que perciba el servidor en el mes posterior al que se realizó la notificación, previa autorización del servidor;

Por excepción, cuando en casos debidamente justificados, la máxima autoridad o su delegado, haya autorizado expresamente la suspensión de un desplazamiento, cambio de itinerario de viaje o ampliación del tiempo del mismo, no será aplicable lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 7. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Para el cálculo del valor del viático diario se tomará en cuenta el cargo establecido en la nómina de la Institución. Sin embargo, en el caso que los servidores autorizados hayan sido cambiados de puesto o se encuentren como encargados y/o subrogantes, deberán anexar al formulario, la acción de personal que respalde lo señalado.

Artículo 8. LIQUIDACIÓN DE VIAJE.- Cuando en las liquidaciones se presenten documentos de soportes: incompletos, adulterados o que contengan enmendaduras o borrones; estos no serán aceptados para el cálculo de la liquidación, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Respecto a los soportes con indicios de estar adulterados, la Fiscalía General del Estado se reserva el derecho a iniciar la acción legal que la considere pertinente y la Dirección Financiera comunicará a la Dirección de Talento Humano, y/o Dirección de Auditoría Interna, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En lo concerniente a pago de viáticos, la Fiscalía General del Estado estará a lo dispuesto en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores Obreros del sector público, dictada por el Ministerio de Trabajo, o el instrumento legal que lo remplazará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de las provincias que no cuenten con Directores de Recursos Provinciales, las atribuciones contempladas en el artículo 1 de la presente resolución serán asumidas por el Fiscal Provincial, hasta que se designe al Director de Recursos Provincial.

SEGUNDA.- En el caso de las provincias que no cuenten con Directores de Recursos Provinciales, la Coordinadora General de Gestión de Recursos ejercerá las atribuciones contempladas en el artículo 1 de la presente resolución respecto de los Fiscales Provinciales, hasta que se designe al Director de Recursos Provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogase expresamente la Resolución No. 014-FGE-2019 de 21 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 7, del 30 de julio de 2019 y demás disposiciones internas que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Edwin Erazo Hidalgo, Secretario General, Encargado, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en cuatro fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 05 de febrero de 2020.- f.) Dr. Edwin Erazo, Secretario de la Fiscalía General del Estado.